



MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°151-2026-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 26 de mayo del 2026

VISTO:

EXPEDIENTE N° 34232-2026 de fecha de recepción 25 de mayo del 2026, de la empresa REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.; **CARTA N° 012-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha 20 de mayo del 2026, del Gerente de Infraestructura; **INFORME N° 01589-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 07 de abril del 2026 del Sub Gerente de Obras Públicas; **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°20332-2026-MDNCH** de fecha 30 de marzo del 2026, **CARTA N° 0438-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ**, de fecha 06 de marzo del 2026 del Sub Gerente de Obras Públicas; y demás acumulados Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar, establece que su propósito es definir el marco legal que rige las acciones de la Administración Pública. Este régimen busca proteger el interés general, garantizar los derechos y los intereses de los ciudadanos, y actuar en conformidad con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 artículo IV del TUO en mención, establece: "(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".

Que, el TUO-Ley 27444, al regular el **Principio del debido procedimiento**, señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°151-2026-MDNCH-GEIN

Que, el numeral 33.1 artículo 33° señala que " En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad".

Que el Artículo 136 del TUO-LEY N° 27444 precisa que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Cumplido el cual, sin la subsanación del administrado, la administración pública considera no presentada la solicitud o formulario y devuelve los recaudos, es decir lo declara inadmisile.

Que, el Artículo 218° Recursos Administrativos, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: numeral 218.2.- "El termino para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO-Ley 27444 en su artículo 220° señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 64059-2025**, de fecha 16 de octubre del 2025, **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** (RUC N° 20603330162) representado por **GUILLES MANUEL PONS DE VIER** solicita a la Entidad con destino a la Gerencia de Infraestructura, Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación.

Que, mediante **INFORME N°141-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 31 de octubre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que se deniegue la autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación por incumplir el procedimiento administrativo para su trámite según el TUPA, la Ley N° 29022 y reglamento; por haber ejecutado obras en áreas de uso público sin contar con la autorización municipal respectiva, además de haber realizado obras diferentes a las solicitadas como cableado eléctrico y murete portamedidor.

Que, mediante **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha de notificación 12 de noviembre del 2025, vía correo electrónico se notificó a la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**, la denegatoria de Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación, por incumplir el procedimiento administrativo para su trámite según el TUPA, la Ley N° 29022 y reglamento; por haber ejecutado obras en áreas de uso público sin contar con la autorización municipal respectiva, además de haber realizado obras diferentes a las solicitadas como cableado eléctrico y murete portamedidor.

Que, de los actuados se puede observar que la notificación de la **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha 12 de noviembre del 2025 sólo incluyo un único archivo correspondiente a la carta en mención. Por lo que, vía correo electrónico, el día 19 de noviembre del 2025 se notifica por segunda vez **LA CARTA N° 1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, incluyendo el **INFORME N°141-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM**.



MUNICIPALIDAD DE



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°151-2026-MDNCH-GEIN

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 71958-2025**, de fecha 19 de noviembre del 2025, **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** (RUC N° 20603330162) comunica al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, que ha finalizado la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en Asentamiento Humano Jhosselyn Alvarez Asian Mz. P Lote 8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°77214-2025-MDNCH** de fecha 12 de diciembre del 2025, el representante de la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**, Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de reconsideración contra **LA CARTA N° 1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, que deniega la Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación denominado **RED DE DISTRIBUCION AN_RIOSALCEDO**, ubicado en Asentamiento Humano Jhosselyn Alvarez Asian Mz. P Lote 8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Mediante **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM**, vía correo electrónico, con fecha 08 de enero del 2026, se notificó a la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**, la improcedencia por extemporáneo el recurso administrativo de reconsideración contra la **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°5730-2026-MDNCH** de fecha 28 de enero del 2026, el representante de la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM** a fin sea elevado al superior jerárquico, y declare fundado el referido recurso y en consecuencia, se declare su nulidad.

Que, mediante **INFORME N° 0531-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 06 de febrero del 2026 el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura informe sobre recurso de apelación contra la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM**, que declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**

Que, mediante el **INFORME N° 521-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 09 de febrero de 2026, la Gerencia de Infraestructura remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión legal respecto al recurso de Apelación interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** (RUC N° 20603330162) contra la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM**

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 169-2026-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 13 de febrero del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: Declarar de oficio la nulidad de la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM** de fecha 08 de enero del 2026, de la sub gerencia de obras públicas, reponer el procedimiento administrativo a la atención del recurso de reconsideración interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** contra la **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** para lo cual se deberá emitir nuevo pronunciamiento, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos que la ley exige.

Que, con fecha 05 de marzo del 2026, la gerencia de Infraestructura emite la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 066-2026-MDNCH-GEIN** mediante el cual resuelve declarar de oficio la **NULIDAD** de la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM** de fecha 08 de enero del 2026, así como **REPONER** el procedimiento administrativo a la atención del Recurso de Reconsideración interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** contra la **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-**



MUNICIPALIDAD DE



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°151-2026-MDNCH-GEIN

SGOPU/WTF.L.

Que mediante **CARTA N° 0438-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ**, notificada con fecha 06 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a **REDES DE FIBRA DEL PERU SRL** la improcedencia del recurso de reconsideración.

Que mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°20332-2026-MDNCH** de fecha 30 de marzo del 2026, el representante de la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU SRL**, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N°0438-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ**.

Que, mediante **INFORME N° 01589-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 07 de abril del 2026 el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura informe sobre recurso de apelación contra la **CARTA N°0438-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ**.

Que, mediante **CARTA N° 012-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha 20 de mayo del 2026, el Gerente de Infraestructura solicita a **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** subsane omisiones advertidas respecto al requisito 4 establecidos en el TUPA de la entidad, a ser subsanadas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, las cuales se detallan a continuación:

1. Adjuntar documentación técnica y planos de estructuras de soporte de la supuestamente instalación de cámara de seguridad. Asimismo, se advierte que el murete ejecutado y nicho vacío corresponde a las dimensiones mínimas establecidas para una estructura de murete portamedidor eléctrico.
2. Subsanan con la presentación del nuevo cronograma de avance de obra corregido, indicando en forma específica en la partida, precisando que es para instalación de una cámara, debiendo incluir dentro del cronograma las partidas de las estructuras de soporte y equipo de la cámara.
3. En el Plano U-01 y R-01: la sección vial de corte A-A, no se ajusta al plano trazado y lotización aprobado para dicho sector, debiendo corregir, precisando que dicho sector se encuentra formalizado y de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización de Ríos Salcedo, establece una sección, debiendo respetar lo establecido.
4. El Plano R-01 se deberá presentar plano a escala indicada para revisión y evaluación de la información técnica, asimismo, se sugiere presentar el archivo digital para facilidad de revisión del contenido.
5. Si bien se consignó el nombre del profesional que elaboró en el plano, pero la firma es escaneada, deberá regularizar con firmas en original, caso contrario, deberá hacer uso de una firma digital pero de acuerdo a lo establecido en la ley 27269.
6. Esquema de manzaneo y nomenclatura en calles no corresponde a la zona, no se ha identificado manzanas, plano impreso a escala ilegible (formato A4), deberá presentar en formato legible (Esc. 1/250), que permita su legibilidad, firmas deben ser en original no copia simple.
7. En el Plano DV-01: En la ubicación de la intervención, se visualiza la propuesta de señalización en el Nor-Oeste, mas no se visualiza la propuesta de señalización al Sur- Oeste, la ubicación será unos 300 a 200 metros. No se visualiza y/o no es legible algunas señalizaciones de la propuesta. No se muestra los nombres de las calles y/o pasajes colindantes.
8. Se ha adjuntado Informe Técnico de estudio de mecánica de suelos sin firma y sello de profesional especialista en Geotecnia que avale dicho estudio, dicho estudio tampoco anexa registro fotográfico de exploraciones georeferenciada, no siendo válido técnicamente ni legalmente, asimismo, el documento requerido fue un Estudio de mecánica de suelos, tener presente según Norma E.050 de Suelos y Cimentaciones señala que (...) El Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) es el documento integral, técnico y obligatorio que sigue los requerimientos de exploración e interpretación (Art. 15 y 16), mientras que un informe técnico de suelos suele



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**



MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°151-2026-MDNCH-GEIN

ser un documento más acotado o preliminar.

9. En la Ficha Técnica Ambiental (Descripción Técnica del Proyecto): no se describe o considera la instalación de un cableado eléctrico e instalación de una porta medidor eléctrico. Bajo lo expuesto, dichas metas deberán estar consideradas como parte de la infraestructura de proyecto debiendo con la certificación ambiental, teniendo en cuenta que los cables aéreos tendidos corresponden a red de energía eléctrica encontrada in situ.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 34164-2026 de fecha de recepción 25 de mayo del 2026, se advierte que la empresa REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L., formula sus descargos, conforme a lo solicitado en la CARTA N° 012-2026-MDNCH-GEIN.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 34232-2026 de fecha de recepción 25 de mayo del 2026, se advierte que la empresa REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L., desiste del trámite correspondiente al Expediente N° 3772-2026 y formula sus descargos alegando que su solicitud de instalación de infraestructura de telecomunicaciones cuenta con válida autorización desde el momento de su interposición de la entidad, asimismo, conforme a lo solicitado en la CARTA N° 012-2026-MDNCH-GEIN sólo subsanó lo correspondiente a la presentación del nuevo cronograma de avance de obra corregido.

Sin embargo, la empresa REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L. no ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado: No se adjuntó documentación técnica y planos de estructuras de soporte de la supuestamente instalación de cámara de seguridad, teniendo en cuenta que el murete ejecutado y nicho vacío corresponde a las dimensiones mínimas establecidas para una estructura de murete portamedidor eléctrico; no subsanó el Plano U-01 y R-01 la sección vial de corte A-A, ya que no se ajusta al plano trazado y lotización aprobado para dicho sector; en el Plano R-01 no se presentó plano a escala indicada para revisión y evaluación de la información técnica; no se regularizó el plano con firmas en original, ni firmas digitales de acuerdo a lo establecido en la ley 27269; no se subsanó el esquema de manzaneo y nomenclatura en calles ya que no corresponde a la zona, no se ha identificado manzanas, firmas deben ser en original no copia simple; en el Plano DV-01 en la ubicación de la intervención, se visualiza la propuesta de señalización en el Nor-Oeste, mas no se visualiza la propuesta de señalización al Sur- Oeste, no es legible algunas señalizaciones de la propuesta, no se muestran los nombres de las calles y/o pasajes colindantes; no subsanó el Informe Técnico de estudio de mecánica de suelos ya que no cuenta con firma y sello de profesional especialista en Geotecnia que avale dicho estudio, tampoco anexa registro fotográfico de exploraciones georeferenciada, no siendo válido técnicamente ni legalmente; en la Ficha Técnica Ambiental no se ha descrito o considerado la instalación de un cableado eléctrico e instalación de una porta medidor eléctrico, teniendo en cuenta que los cables aéreos tendidos corresponden a red de energía eléctrica encontrada in situ.

Que conforme el numeral 136.5 del artículo 136: Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

En consecuencia, considerando lo establecido en el Artículo 136, numerales 136.1 Y 136.4; y artículo 142 del TUO-LEY 27444, que establecen que se invita "...al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"; que los "... plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna" y que, en caso haya "transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles,



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**
Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°151-2026-MDNCH-GEIN

reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, debe tenerse por no presentado el recurso de apelación.

Por lo expuesto, y en concordancia a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote **que prescribe en su artículo 102°. Funciones de la Gerencia de Infraestructura numeral 13)**. "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Apelación interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L. (RUC N° 20603330162)**, contra la **CARTA N°0438-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR la vigencia de la **CARTA N° 0438-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ**, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la vía administrativa disponiéndose el archivo definitivo de los actuados.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de los actuados a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones para que en el marco de sus competencias realice las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas el cumplimiento del presente acto resolutivo y la notificación de la presente Resolución a **HUMBERTO ESCOBAR DEL SOLAR**, representante legal de **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**, al correo notificacionesredesdefibra@atpsites.com.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia Municipal, Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones y al responsable de la Oficina de la Tecnología de la Información y Sistemas, para su Publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

2026-20332



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO CHIMBOTE**
Sistema de trámite documentario



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO CHIMBOTE**

Ing. Joel Jhovany Lino Méndez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**